

TESTIMONIO DE: LA COMPULSA DE ESTATUTOS  
SOCIALES DE "PHARMA PLUS", SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

128,817

LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA  
LIC. JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA



## NOTARIAS ASOCIADAS 60 y 217

MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8  
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC  
C.P. 01050 CDMX. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647  
E-mails: fmorales@notariasmf.com / notario217@notariasmf.com

INSTRUMENTO #128,817.- NUMERO CIENTO VEINTIOCHO MIL  
OCHOCIENTOS DIECISIETE. -----

LIBRO #3,290.- NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA. -----

MCSA/SKGG/MCSA-----

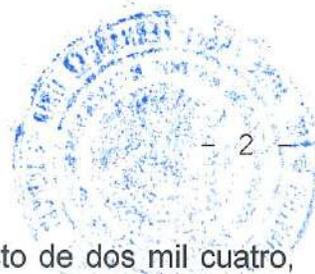
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los DOS días del mes de JUNIO DEL DOS MIL VEINTE, Yo el Licenciado JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA, titular de la Notaría número DOSCIENTOS DIECISIETE de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número SESENTA, cuyo titular es el Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, una vez que advertí a la compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante notario, en términos del Artículo ciento setenta y siete de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en relación con el Artículo trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), hago constar: **LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES** de "PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que realizo a solicitud de la Licenciada GABRIELA ESTRELLA GONZÁLEZ. Para tal efecto la compareciente me exhibe los siguientes documentos: -----

I.- **DE CONSTITUCIÓN.**- El primer testimonio del instrumento número ciento once mil seiscientos ochenta y tres, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Salvador Godínez Viera, titular de la notaría número cuarenta y dos del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y ocho**, instrumento en el que se constituyó "PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de NOVENTA Y NUEVE años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional y máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicho instrumento quedó especificado.-----

II.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.**- Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y ocho, Asamblea en la que los accionistas de la Sociedad acordaron aumentar el capital social en la parte variable.-----

III.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.**- Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "PHARMA PLUS", SOCIEDAD





**ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha cinco de agosto de dos mil cuatro, Asamblea en la que los accionistas de la Sociedad acordaron aumentar el capital social en la parte variable. -----

**IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA.-** El primer testimonio del instrumento número noventa y cinco mil ciento cuarenta y ocho, de fecha veinte de noviembre del dos mil catorce, ante el Licenciado José Angel Fernández Uría, titular de la notaría número doscientos diecisiete del Distrito Federal, actuando como asociado del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, en ese entonces titular de la notaría número veintidós y en el protocolo de la notaría número sesenta, cuyo titular fue el Licenciado Francisco de P. Morales Díaz, con quien también estaba asociado, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y ocho**, instrumento en el que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fecha seis de agosto de dos mil cuatro, en la que entre otros acuerdos se tomó el aumento de capital social en la parte fija y en consecuencia la reforma a la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.-----

**V.- FUSIÓN DE SOCIEDADES Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.-** El primer testimonio del instrumento número treinta y cinco mil doscientos diecisiete, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro, ante el Licenciado José Angel Fernández Uría, titular de la notaría número doscientos diecisiete del Distrito Federal, actuando en ese entonces como asociado en el protocolo de la notaría número ciento ochenta y seis del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y ocho**, instrumento en el que se hizo constar la protocolización de Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, "FARMACIA SAN ISIDRO SATELITE", SOCIEDAD ANÓNIMA, "FARMACEUTICA POLANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ADMINISTRACIÓN FARMACEUTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "UNION FARMACEUTICA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "FARMACEUTICA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "MEDICINAS BARATAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fechas catorce de diciembre de dos mil

LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA  
LIC. JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA



NOTARIAS ASOCIADAS 60 y 217

MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8  
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC  
C.P. 01050 CDMX. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647  
E-mails: fmorales@notariasmf.com / notario217@notariasmf.com

128,817

- 3 -

cuatro, en las que se acordó la fusión de las sociedades, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo las seis últimas como sociedades fusionadas y como consecuencia el aumento de capital social en la parte variable de **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

**VI.- FUSIÓN DE SOCIEDADES Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.-**

El primer testimonio del instrumento número cuarenta y dos mil setenta y cinco, de fecha veinte de noviembre de dos mil siete, ante el mismo notario que el anterior, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y ocho**, instrumento en el que se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **"MEDICINAS Y COSMETICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fechas catorce de septiembre de dos mil siete, en las que se acordó la fusión de **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y de **"MEDICINAS Y COSMETICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada, y como consecuencia el aumento de capital social en la parte variable de **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** -----

**VII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA LA REFORMA A LA CLÁUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

El primer testimonio del instrumento número dos mil novecientos ochenta y ocho, de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, ante el Licenciado José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número doscientos diecisiete del Distrito Federal, el cual quedó inscrito en Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y ocho**, instrumento en el que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL VARIABLE**, de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, en la que se acordó la modificación al objeto social de la Sociedad y en consecuencia la reforma a la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales. -----

**VIII.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA LA REFORMA A LA CLÁUSULA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-**

El primer testimonio del instrumento número cinco mil novecientos seis, de fecha once de mayo de dos mil once, ante el mismo notario que





el anterior, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y ocho**, instrumento en el que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA CAPITAL VARIABLE**, de fecha once de abril de dos mil once, en la que se acordó la modificación al objeto social de la Sociedad y en consecuencia la reforma a la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales. -----

**IX.- ESTRUCTURA ACCIONARIA Y NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

El primer testimonio del instrumento número noventa y cinco mil quinientos setenta y dos, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, ante el Licenciado José Angel Fernández Uría, titular de la notaría número doscientos diecisiete del Distrito Federal, actuando como asociado del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, en ese entonces titular de la notaría número veintidós y en protocolo de la notaría número sesenta, cuyo titular fue el Licenciado Francisco de P. Morales Díaz, con quien también estaba asociado, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número **doscientos dieciséis mil doscientos sesenta y ocho**, instrumento en el que se hizo constar la protocolización de las Actas de Asamblea General Extraordinaria y Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas de **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de fechas diecisiete de septiembre de dos mil doce, dieciocho de abril y veintinueve de julio de dos mil trece, en las que se acordó la modificación a la Cláusula Séptima de los Estatutos Sociales, la ratificación y reconocimiento del cumplimiento de la condición suspensiva a la que se sujetó la enajenación de acciones de la sociedad a costo fiscal acordada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce y el nombramiento y ratificación de miembros del Consejo de Administración de la sociedad para quedar integrado por las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

ARTURO RANSANZ ARIAS.-----PRESIDENTE-----

RAQUEL RANSANZ ARIAS.-----SECRETARIO-----

JESUS DEL SAGRADO CORAZON -----

MARTINEZ SOTOMAYOR HERRERA. -----CONSEJERO -----

JOSE EMILIO SANCHEZ SANTIAGO.-----CONSEJERO -----

ALVARO GASCA NERI.-----CONSEJERO -----



LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA  
 LIC. JOSE ANGELE FERNANDEZ URIA

**NOTARIAS ASOCIADAS 60 y 217**

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8  
 COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC  
 C.P. 01050 CDMX. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647  
 E-mails: fmorales@notariasmf.com / notario217@notariasmf.com

128,817

- 5 -

**X.- DONACIÓN DE ACCIONES.-** El primer testimonio del instrumento número ciento veintiséis mil trescientos veinticuatro, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, ante el Licenciado José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número doscientos diecisiete de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número sesenta, cuyo titular es el Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, instrumento en el que se hizo constar la donación que celebraron de una parte el Ingeniero ARTURO RANSANZ ARIAS y el señor RUFINO RANSANZ Y MARIÑO (quien también acostumbra usar los nombres de RUFINO RANSANZ MARIÑO y RUFINO RANZANZ MARIÑO), en virtud de la cual el señor RUFINO RANSANZ Y MARIÑO (quien también acostumbra usar los nombres de RUFINO RANSANZ MARIÑO y RUFINO RANZANZ MARIÑO) le donó al Ingeniero ARTURO RANSANZ ARIAS la totalidad de las acciones de las que era titular en **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

**XI.- DECLARACIÓN.-** Declara la Licenciada **GABRIELA ESTRELLA GONZÁLEZ** bajo protesta de decir verdad, que en virtud de la donación de acciones relacionada en el antecedente anterior de este instrumento, la estructura accionaria de **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, está integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	PORCENTAJE ACCIONARIO
SP FARMA, S.A. DE C.V.	99.99999%
ARTURO RANSANZ ARIAS.	0.00001%
TOTAL	100.00000%

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LA COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**ÚNICA.-** A solicitud de la Licenciada **GABRIELA ESTRELLA GONZÁLEZ**, se compulsan los Estatutos Sociales de **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para en lo sucesivo quedar redactados de la siguiente manera:

**CLAUSULAS**

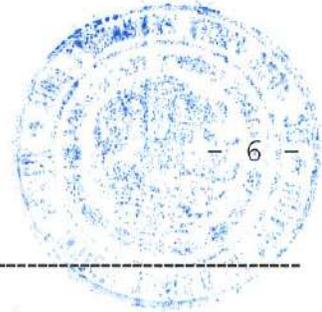
**CAPITULO PRIMERO**

**--DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO--**

**PRIMERA.- DENOMINACION.-** La Sociedad se denominará:

**"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**





SEGUNDA.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será mexicana-----

-----CLAUSULA DE EXTRANJERIA-----

"Todo extranjero que en el acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana". -----

TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones, etcétera, que establezca o pudiere establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero. -----

CUARTA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de:-----

Noventa y Nueve Años, contados a partir de la fecha de firma de ésta escritura. ----

QUINTA.- El objeto de la sociedad será: -----

a) Compra, venta, consignación, distribución, importación, exportación, asesoría, consultoría, representación, comisión, mediación y comercialización de toda clase de productos que de manera enunciativa más no limitativa se citan a continuación: Productos farmacéuticos, perfumería, aparatos eléctricos, electrodomésticos, aparatos electrónicos, lácteos y cafés, abarrotes, cremería, salchichonería y productos perecederos, arcones navideños, juguetería, bicicletas, blancos, productos naturistas, homeopáticos, regalos en general, dulces y chocolates, tabacos, detergentes, blanqueadores, insecticidas, repelentes, libros y revistas, fotografía, joyería y relojería, artículos escolares, papelería, ferretería, artículos deportivos, artículos para bebé, niños, damas y caballeros, artículos para automóvil, artículos de aseo y limpieza, para usos industriales, comerciales, domésticos de todo tipo, tanto nacional y por cuenta propia o de terceros. -----

b) Prestar servicios de salud, los que enunciativa pero no limitativamente se refieren a: ofrecer consultas médicas, diagnosticar, realizar pruebas, análisis, estudios, radiografías, recetar y en general cualquier acto dirigido a otorgar a los pacientes asesoría sobre cualquier enfermedad, padecimiento, dolencia y demás relacionados con la salud humana. -----

c) Organizar y realizar todo tipo de eventos sociales, culturales, científicos o profesionales para y/o en representación de toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos. ----



LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA  
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

## NOTARIAS ASOCIADAS 60 y 217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8  
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC  
C.P. 01050 CDMX. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647  
E-mails: fmorales@notariasmf.com / notario217@notariasmf.com

128,817

- 7 -

- d) El establecimiento y funcionamiento de fuente de sodas y estacionamientos incluyendo la compra de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para funcionamiento de éstos y servicios de fotocopiado.-----
- e) Desarrollo, ejecución y administración por cuenta propia o de terceros de toda clase de campañas publicitarias promocionales y ventas masivas o de cambaceo, por diversos sistemas lícitos y autorizados de planes de ventas, ofertas y promociones de toda clase.-----
- f) Servicio de cobranza extrajudicial y gestorial administrativa.-----
- g) Asesoría técnica, consultoría y servicios en el giro industrial y comercial.-----
- h) La Asesoría, consultoría y servicios de administración en general de otros negocios, personas físicas y morales.-----
- i) Desarrollo, registro, comercialización, explotación, importación y explotación de toda clase de marcas y patentes, tecnológicas, sistemas y controles específicos.---
- j) La compra-venta, comisión, representación, distribución, arrendamiento, subarrendamiento, importación y exportación de toda clase de artículos y productos, así como de equipos industriales nuevos y/o usados y el ejercicio de lícito comercio en general.-----
- k) La compra, venta, administración, arrendamiento, subarrendamiento, comisión y explotación de inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos.-----
- l) Explotación de toda clase de concesiones de carácter federal, estatal y municipal que sean otorgados en medios urbanos, suburbanos y rurales.-----
- m) La compra y venta de acciones, préstamos, adquisición de títulos y valores, así como suscribir acciones o tomar participación o partes de interés en otras empresas ya funcionando o desde la constitución de las mismas.-----
- n) Suscribir, emitir, girar, expedir, endosar, aceptar o avalar toda clase de títulos de crédito, y en general, realizar cualquiera de los actos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- o) Otorgar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía, de cualquier persona física o moral; gestionar préstamos y créditos para la sociedad, así como constituirse en garante de terceros, en la forma que se juzgue conveniente, inclusive a través del otorgamiento de garantías, avales, fianzas, hipotecas o de cualquier otra naturaleza. En el entendido de que estos actos se ajustarán a las disposiciones legales aplicables.-----



- p) Obtener financiamientos para el logro de los fines sociales y otorgar créditos en relación con las sociedades de las que sea propietaria de acciones o en las que tenga participación.-----
- q) Emitir, girar y avalar títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos en cualquier forma; avalar o garantizar, también en cualquier forma el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.-----
- r) Constituirse y retirar depósitos, manejar cuentas bancarias, celebrar todo género de operaciones de préstamos, descuento y crédito como acreedora o como deudora y siempre que éstas operaciones no requieran concesión especial.-----
- s) La celebración de cualquiera actos o negocios jurídicos, civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier naturaleza, con personas físicas o morales, organismos públicos o no gubernamentales o de cualquier entidad, ya sean nacionales o extranjeros, que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetos sociales incluso el adquirir acciones o partes sociales.-----
- t) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.-----
- u) Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros.-----
- v) En general la celebración de toda clase de actos, contratos y operaciones de lícito comercio, que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines anteriormente enunciados, o sea anexos o conexos con los mismos permitidos por la Ley.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL Y ACCIONES-----

SEXTA.- CAPITAL.- El capital es variable, el mínimo y por tanto sin derecho a retiro es de: UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, el capital social máximo será ilimitado.-----

Por encima del límite mínimo, y en su caso, hasta el máximo antes señalado, el capital será variable, aumentando o disminuyendo, por acuerdo de la Asamblea General y según las reglas contenidas en la cláusula décima segunda de esta escritura.-----

SEPTIMA.- DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito y pagado, citado en la cláusula anterior, está representado por acciones nominativas y liberadas y su distribución, de acuerdo con la aportación de los socios consta en la cláusula



LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA  
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

## NOTARIAS ASOCIADAS 60 y 217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8  
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC  
C.P. 01050 CDMX. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647  
E-mails: fmorales@notariasmf.com / notario217@notariasmf.com

128,817

- 9 -

primera transitoria.- Las acciones son en número de: UN MILLON DOSCIENTAS TREINTA MIL, con valor nominal de UN PESO MONEDA NACIONAL, cada una.---  
OCTAVA.- DERECHOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los fundadores, ninguna prerrogativa especial.-----

NOVENA.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones y certificados provisionales deberán ser emitidos por el Administrador General o el Consejo de Administración, los primeros en un plazo que no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha del presente contrato social o del aumento o modificación del capital en su caso, y deberán llenar los requisitos establecidos por los artículos ciento veintidós, ciento veinticinco, ciento veintiséis, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás que conforme a las Leyes aplicables deban cumplirse.-----

DECIMA.- INVERSION EXTRANJERA.- De conformidad con lo dispuesto por las normas de la Ley de Inversión Extranjera, los accionistas fundadores, así como los futuros que lleguen adquirir acciones de esta sociedad, deberán dar cumplimiento a los supuestos jurídicos de dichas normas, respecto a los objetos o actividades que llegue a realizar la sociedad.-----

DECIMA PRIMERA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas y en él se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de las acciones, los cambios y transmisiones de las mismas.-----

DECIMA SEGUNDA.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL VARIABLE.- La Asamblea podrá acordar los aumentos o disminuciones del capital variable, por el ingreso de nuevos accionistas, aportaciones de los mismos accionistas o bien, por retiro parcial o total de las aportaciones de los accionistas, quedando sujeto a lo que se establece en la cláusula décima de los Estatutos. Las variaciones del capital se regirán por las siguientes disposiciones:-----

a).- La misma Asamblea que acuerde el aumento de capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado, pero ningún nuevo aumento podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior.-----

La Asamblea podrá fijar un capital autorizado y podrá asimismo, autorizar al Administrador General o Unico o al Consejo de Administración, según el caso, a



colocar en el mercado, respetando siempre el derecho preferente de los accionistas, las acciones representativas de dicho capital; inclusive podrá autorizarlo a colocarlas a su discreción, en cuanto al plazo y montos, dentro del aumento autorizado. -----

Los accionistas tendrán siempre preferencia para la suscripción de los aumentos en proporción al número de sus acciones conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b).- El capital social no podrá reducirse a menos del mínimo establecido en la cláusula sexta. -----

c).- La Asamblea que acuerde la disminución del capital variable, fijará las condiciones en que éste se llevará a cabo, aparte de las que se establezcan en el siguiente inciso. -----

d).- Todas las reducciones se harán por acciones íntegras y de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos.-----

1. Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los accionistas concediéndole el derecho para amortizar sus acciones, en proporción a la disminución del capital decretado; tal derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación. -----

2.- Si dentro del término establecido, hubiere peticiones de reembolso por un número de acciones que correspondan al capital que va a reducirse se reembolsará a los accionistas que lo soliciten, en la fecha que se hubiere determinado. -----

3.- Si las solicitudes de reembolso excedieran del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que se hubiere determinado.

4.- Si las solicitudes hechas no completaren el número de acciones que deberán ser amortizadas, se reembolsarán las acciones de los accionistas que así lo solicitaren y se designará por sorteo ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto en que se haya acordado, la disminución del capital. -----

En este último caso, las amortizaciones no surtirán efecto sino hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si hiciera en el curso del último trimestre. -----



LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA  
 LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

**NOTARIAS ASOCIADAS 60 y 217**

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8  
 COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC  
 C.P. 01050 CDMX. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647  
 E-mails: fmorales@notariasmf.com / notario217@notariasmf.com

128,817

- 11 -

e).- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el libro de registro, que para el efecto, lleve la Sociedad. -----

DECIMA TERCERA.- TRANSMISION DE ACCIONES.- La Sociedad sólo reconocerá como accionista, a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro de acciones. La transmisión de las acciones del capital social, que cualquier socio pretenda realizar, solo podrá hacerse con la autorización previa del Consejo de Administración o del Administrador Unico, según el caso, el cual podrá negarla si designa un comprador para estas acciones en todo caso se observará lo dispuesto por la Cláusula Décima de estos Estatutos. -----

La autorización del Consejo de Administración o del Administrador Unico, según el caso, quedará al cumplimiento previo de las siguientes reglas:-----

1.- El accionista interesado en vender o enajenar sus acciones notificará por escrito su deseo, al Consejo de Administración o al Administrador Unico, según el caso, el que a su vez, lo notificará de inmediato a los demás accionistas para que éstos, en ejercicio del derecho de preferencia que aquí se les otorga, puedan adquirir las acciones ofrecidas en venta, en proporción al número de acciones de que sean propietarios. -----

Este derecho deberá ser ejercitado dentro de un plazo de TREINTA DIAS naturales, contado a partir de la fecha en que reciban la notificación antes indicada. -----

Los accionistas manifestarán por escrito al Consejo de Administración o al Administrador Unico, según el caso, el número de acciones que deseen adquirir de las ofrecidas en venta.-----

Si alguno de los accionistas no ejercitare, total o parcialmente, dentro del plazo señalado, su derecho de preferencia, ese derecho acrecerá proporcionalmente a los accionistas restantes. -----

2.- Para la venta o traspaso de acciones a que esta cláusula se refiere, el precio de cada acción será el que resulte de dividir entre la totalidad de las acciones suscritas, el capital contable, de acuerdo con el balance general dictaminado al cierre del ejercicio inmediato anterior; en la inteligencia, sin embargo, que los bienes inmuebles del activo fijo se computarán al precio de mercado que determine un avalúo que, a cargo del accionista vendedor, lleve a cabo una institución bancaria que elija el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso. -----





3. Las disposiciones de esta cláusula no se aplicarán, y por consiguiente, no se requerirá la previa aprobación del Consejo de Administración o del Administrador Unico, según el caso, a la transmisión o venta que cualquiera de éstos haga de sus acciones, a su cónyuge o a sus descendientes o ascendientes en primer grado, en línea recta. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

DECIMA CUARTA.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

En caso de que se rija por Consejo de Administración, éste se integrará y funcionará en la forma siguiente: -----

a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad, pero la mayoría de los consejeros, deberán ser mexicanos o extranjeros, residentes e inmigrados y no podrán tomarse resoluciones sin su asistencia. -----

b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el VEINTICINCO POR CIENTO de las acciones, tendrán derecho para designar un Consejero. -----

c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea y el mismo consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes: PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO, si es el caso. -----

d).- Los consejeros deberán garantizar su manejo, mediante el depósito de una acción o la suma de MIL PESOS, Moneda Nacional, en la caja de la Tesorería. Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo, mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad. -----

e).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el presidente del Consejo, con una anticipación de ocho días, por carta certificada enviada al domicilio que hayan dado los consejeros. -----

No se requerirá citación, si están presentes quienes formen la totalidad del consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el capital que representen los



LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA  
LIC. JOSE ANGELO FERRANDEZ URIA

## NOTARIAS ASOCIADAS 60 y 217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8  
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC  
C.P. 01050 CDMX. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647  
E-mails: fmorales@notariasmf.com / notario217@notariasmf.com

128,817

- 13 -

accionistas que sean consejeros, en la inteligencia de que en las sesiones, siempre deberá estar presente, mayoría de consejeros mexicanos o extranjeros con legal residencia en el país como inmigrados.-----

En caso de que haya administrador general, podrá ser extraño, pero siempre será mexicano o extranjero residente legalmente en el país, como inmigrado. Garantizará su manejo con el depósito de la suma de Mil Pesos, o fianza por igual cantidad, si es extraño, si es accionista, podrá hacerlo también con el depósito de acciones por la suma equivalente a Mil Pesos.-----

DECIMA QUINTA.- DE LA REMUNERACION DE LOS CONSEJEROS Y EL COMISARIO.- Con cargo a los gastos del ejercicio, se fijará a los consejeros o al administrador general y único, según el caso, y al comisario o comisarios, en el momento del nombramiento o de la ratificación de cada uno de ellos, un emolumento que determinará la asamblea de accionistas en atención a las operaciones efectuadas durante el ejercicio de que se trate.-----

DECIMA SEXTA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR GENERAL, SEGUN EL CASO.-----

El Consejo de Administración o el Administrador General, en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley, y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieren cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos.-----

Por ello el Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso, gozará de las facultades, que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. - Para que lo ejercite y comparezca, ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y administrativas, civiles, penales del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presenta quejas, querellas, denuncias y



constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requieran para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes y fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiere.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con los bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la sociedad exclusivamente.-----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos previstos por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V.- PODER EN MATERIA LABORAL.- Para representar a la Sociedad ante las Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, en Juicios de Carácter Laboral, en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis, y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer en audiencias, juntas y en la etapa conciliatoria de estos juicios laborales, contestando demandas y oponiendo excepciones y defensas.-----

VI.- SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos.-----

INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.-----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran

LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA  
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA



## NOTARIAS ASOCIADAS 60 y 217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8  
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC  
C.P. 01050 CDMX. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647  
E-mails: fmorales@notariasmf.com / notario217@notariasmf.com

128,817

- 15 -

cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. ---

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

### -----CAPITULO CUARTO-----

#### -----VIGILANCIA-----

DECIMA SEPTIMA.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán uno o varios Comisarios, que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo, la vigilancia de la sociedad.-----

El o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a designar otro.-----

Los Comisarios garantizarán su manejo si son accionistas, mediante el depósito en las cajas de la sociedad de acciones por la suma de Mil Pesos, o el depósito de fianza, por igual cantidad y siendo extraños mediante la entrega de la suma de Un Mil Pesos, o fianza por igual cantidad.-----

El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la asamblea no nombre sustituto o sustitutos, según el caso.-----

El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señale el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la designación de personas que funjan en la sociedad con el carácter de comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.-----

### -----CAPITULO QUINTO-----

#### -----DE LA SITUACION FINANCIERA Y APLICACION DE UTILIDADES-----

DECIMA OCTAVA.- Al final de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea, en los términos del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades



Mercantiles, el informe que detalle los principales criterios contables para la preparación de la información financiera, un estado que muestre los resultados, un estado que muestre los cambios en la situación financiera, un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, las notas necesarias para aclarar lo anterior, y el informe del Comisario mencionado en la Fracción Cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El informe con sus anexos y el dictamen del Comisario deberán quedar a disposición de los accionistas por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, deberán enviarse a los accionistas una copia de los Estados Financieros así como los comentarios junto con la copia de la convocatoria a la Asamblea.-----

Aprobado el informe anual de la sociedad, las utilidades que de él puedan resultar, previa deducción de las cantidades necesarias para el pago del Impuesto sobre la Renta, se aplicarán en la siguiente forma:-----

- 1).- Se pagará la participación de las utilidades en los términos de la Ley a los trabajadores y empleados.-----
- 2).- El cinco por ciento para formar y reconstruir en su caso, la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social.-----
- 3).- El remanente si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea.-----

#### -----CAPITULO SEXTO-----

##### DECIMA NOVENA.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-----

El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-----

I).- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia, la Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -- Las Asambleas Ordinarias tratarán los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.-----

II).- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las demás se denominarán Asambleas Ordinarias.-----



LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA  
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

## NOTARIAS ASOCIADAS 60 y 217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8  
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC  
C.P. 01050 CDMX. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647  
E-mails: fmorales@notariasmf.com / notario217@notariasmf.com

128,817

- 17 -

III).- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso.-----

Las Asambleas también podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial, en los casos y forma previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la convocatoria en uno y otro caso se hará en la forma y términos que previene la Ley con quince días de anticipación y en la convocatoria se contendrá la orden del día.-----

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente, sin ser necesaria convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.-----

VIGESIMA.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá lo siguiente:-----

a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales, en primera convocatoria, la asistencia de quienes representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría.-----

En segunda convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los asistentes y las votaciones se tomarán por la mayoría de las acciones presentes.-----

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social cuando menos.-----

En segunda convocatoria, las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria.-----

FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso, actuando como secretario el que desempeñe tal cargo en el consejo de administración o quien designe la Asamblea, según el caso.-----



Quien presida la Asamblea nombrara entre los accionistas dos escrutadores, que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. -----

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas asistirán personalmente a las Asambleas, o por medio de representantes, bastando para el efecto carta poder. -----

ACTAS, ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como secretario, levantará las actas de las Asambleas, en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, glosando a apéndice de esas actas, los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones. -----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

VIGESIMA PRIMERA.- CASOS DE DISOLUCION.- La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señalan en el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la fracción tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social. -----

VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. -----

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:-----

I.- La Asamblea de Accionistas que acuerde la disolución, nombrará uno o más liquidadores. -----

II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador, según el caso.-----

III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que debe sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo doscientos cuarenta y siete de la Ley de la Materia. -----

IV.- El Consejo de Administración o el Administrador en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalle su activo y pasivo.-----

VIGESIMA TERCERA.- Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad. -----

LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA  
LIC. JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA



## NOTARIAS ASOCIADAS 60 y 217

MIGUEL ÁNGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8  
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC  
C.P. 01050 CDMX. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647  
E-mails: fmorales@notariasmf.com / notario217@notariasmf.com

128,817

- 19 -

### -----CAPITULO OCTAVO-----

#### -----JURISDICCION Y COMPETENCIA-----

#### VIGESIMA CUARTA.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.

Los comparecientes se someten a los Tribunales del Distrito Federal, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro, pueda o pudiere corresponderles.

### -----CAPITULO NOVENO-----

#### -----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES-----

VIGESIMA QUINTA.- Los ejercicios sociales se computarán, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que se contará de la fecha de firma esta escritura al treinta y uno de diciembre del presente año.

### -----GENERALES DE LA COMPARECIENTE-----

La compareciente declara bajo protesta de decir verdad por sus generales ser: ----  
**GABRIELA ESTRELLA GONZÁLEZ**, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, soltera, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número ochocientos sesenta y tres, piso dos y tres, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, código postal cero tres mil ochocientos diez, Ciudad de México, Abogada, con registro federal de contribuyentes número: EEGG setenta y cinco cero siete cero cuatro F sesenta y nueve y con clave única de registro de población número: EEGG setenta y cinco cero siete cero cuatro MDFSNB cero uno, quien se identifica con el documento oficial, en donde aparece una fotografía que corresponde a su persona, copia fotostática del documento antes mencionado se agrega al apéndice de este instrumento con la letra "A", un tanto de la misma se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan.

Y manifiesta que "**PHARMA PLUS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se encuentra inscrita en el registro federal de contribuyentes número: PPL noventa y seis once catorce GZ uno.

### -----AVISO DE PRIVACIDAD-----

Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en la oficina de estas notarias





y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet [www.notariasmf.com](http://www.notariasmf.com), por lo que con la firma del presente instrumento, la compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales. -----

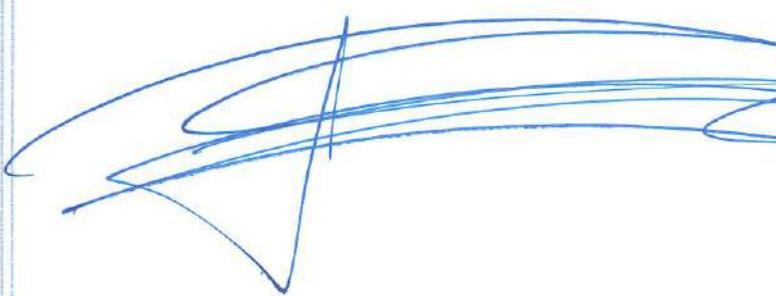
**YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR:** Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente; que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe tener a la vista; que la compareciente se identificó como se hizo constar en este instrumento, quien tiene capacidad para contratar y obligarse, ya que no observé manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil; que advertí a la compareciente de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario; que hice ver a la otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento y de que el contenido le sea explicado por el Suscrito Notario; que le leí este instrumento manifestando la compareciente su comprensión plena con el mismo; que ilustré a la otorgante acerca del valor, las consecuencias y alcances legales y manifiesta su conformidad firmándolo el día dos de junio del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe. -----

Firma de la Licenciada Gabriela Estrella González. -----  
José Ángel Fernández Uría.-----Rúbrica. -----  
El sello de autorizar.-----

**JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ URÍA**, titular de la Notaría número **DOSCIENTOS DIECISIETE** de la Ciudad de México, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número **SESENTA**, cuyo titular es el Licenciado **LUIS FELIPE MORALES VIESCA**. -----

EXPIDO ESTE **PRIMER TESTIMONIO PRIMERO** EN SU ORDEN QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN ESTAS **VEINTE PÁGINAS ÚTILES** DEBIDAMENTE **SELLADAS Y PROTEGIDAS** POR HOLOGRAMAS, EXPEDIDO PARA CONSTANCIA DE **"PHARMA PLUS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.- DOY FE. -----

**CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTE**  
SKGG/SKGG-----


CEDELA 4677031

SPP

México D.F. 9 de Febrero del 2006



FIRMA DEL TITULAR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CEDELA 4677031

EN VIRTUD DE QUE  
GABRIELA  
ESTRELLA  
GONZALEZ

CURP: EGG750704MDFSNB01

CUMPLÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY  
REGlamentARIA DEL ARTÍCULO 35 CONSTITUCIONAL  
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL  
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE  
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CEDELA  
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA  
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE  
LICENCIATURA EN  
DERECHO



VÍCTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES